



Artículos Originales || Recibido: 14/11/2025 || Aceptado: 04/12/2025

Coste-beneficio de la justicia restaurativa frente al sistema penal tradicional español

Cost-benefit analysis of restorative justice versus the traditional criminal justice system in Spain

Ángel Manzanares  0000-0002-3382-1687

Universidad de Extremadura, España.

amanzanares@unex.es

Resumen

Este trabajo compara el coste-beneficio de la justicia restaurativa con el sistema penal tradicional español. A través de la revisión de la literatura y mediante el uso de datos nacionales, se analizan los costes, la reincidencia y la satisfacción de las víctimas. Los resultados muestran que la justicia restaurativa reduce la reincidencia hasta un 40% y los costes en más de un 70%. Su implementación generaría importantes ahorros para el Estado y mejoras sociales. Como conclusión se obtiene que es una alternativa viable y recomendable en política pública.

Palabras clave: Justicia restaurativa; Coste-beneficio; Reincidencia; Políticas públicas.

Abstract

This paper compares the cost-benefit of restorative justice with the traditional Spanish penal system. Through a review of literature and using national data, costs, recidivism, and victim satisfaction are analysed. The results show restorative justice reduces recidivism by up to 40% and costs by more than 70%. Its implementation would bring major savings and social improvements. The conclusion is that it is a viable and recommended alternative in public policy.

Keywords: European Restorative justice; Cost-benefit; Recidivism; Public policy.

Sumario

1. Introducción
2. Marco teórico: justicia restaurativa
 - 2.1. Definición y principios
 - 2.2. Diferencias respecto al sistema penal tradicional
 - 2.3. Críticas y limitaciones teóricas
3. Estado de la cuestión: revisión de la evidencia sobre coste-beneficio
 - 3.1. Experiencias internacionales
 - 3.2. Experiencias nacionales y pilotos en España
 - 3.3. Factores de éxito y dificultades en la implementación
4. Análisis del caso español: resultados y estimaciones
 - 4.1. Costes del sistema penal tradicional en España
 - 4.2. Costes y beneficios de la justicia restaurativa en España
 - 4.3. Balance coste-beneficio y ahorros potenciales
 - 4.4. Impactos sociales y efectos indirecto
 - 4.5. Limitaciones y áreas de incertidumbre
5. Discusión
 - 5.1. Factores clave para el éxito y optimización de ahorros
 - 5.2. Desafíos y oportunidades para la implantación en España
 - 5.3. Comparación con buenas prácticas internacionales
6. Conclusiones y recomendaciones de políticas públicas
 - 6.1. Conclusiones
 - 6.2. Recomendaciones de política pública

I. Introducción

En los últimos años, La justicia restaurativa (JR) ha ganado mayor importancia como una posible alternativa más humana al modelo punitivo tradicional. La JR enfatiza la reparación del daño causado y promueve la colaboración entre víctimas, infractores y comunidad¹. El sistema retributivo se centra en el castigo, cuyos costes asociados son altos tanto a nivel económico (mantenimiento de prisiones, congestión de los tribunales, etc.) como social. La JR varía la forma en que se resuelve el conflicto criminal, esforzándose por construir vínculos más justos y duraderos².

Con este modelo, varios estudios de distintos países europeos han demostrado que la tasa de reincidencia es menor y que las víctimas lo prefieren. También ahorra dinero al sistema judicial³. No obstante, estas ventajas dependen de contar con un marco regulatorio y organizativo adecuado, de la formación real de facilitadores y de simplificar los procedimientos lo máximo posible⁴.

Actualmente, el interés por el modelo de JR está creciendo en España, e incluso hay experiencias piloto en Euskadi y Navarra. Pero la aplicación oficial de este modelo todavía se limita casi por completo a delitos menores⁵. Dado que el sistema penal es costoso⁶ y que varias evaluaciones muestran las ventajas prácticas de la RJ, parece razonable examinar su balance de coste-beneficio en España.

El objetivo del presente estudio es corroborar, a través de una amplia revisión de artículos recientes y datos económicos, si la justicia restaurativa podría ser una opción viable y sostenible para el sistema penal español. Por lo tanto, el trabajo analizará

1. Vid. HOWARD, Zehr. *The little book of restorative justice*. Intercourse: Good Books, 2002, p. 21; UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Viena: Naciones Unidas, 2006, p. 8; MARSHALL, Tony F. *Restorative justice: An overview*. London: Home Office, 1999, p. 18.
2. Vid. MANZANARES, Ángel. «El impacto económico de la justicia restaurativa», en *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 40 (2024): 271-292; SHERMAN, Lawrence W.; STRANG, Heather. *Restorative Justice: The Evidence*. The Smith Institute, 2007, p. 15.
3. Vid. STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W.; MAYO-WILSON, E.; WOODS, D.; ARIEL, B. «Restorative Justice Conferencing (RJC) Using Face-to-Face Meetings of Offenders and Victims: Effects on Offender Recidivism and Victim Satisfaction», en *Campbell Systematic Reviews*, 2013:12; GRIMSEY JONES, F.; JAFFE, L.; HARRIS, L.; FRANKLIN, J.; ALLAM, L.; SHAPLAND, J. «An economic evaluation of restorative justice post-sentence in England and Wales», en *Frontiers in Psychology*, 2023, vol. 14, 1162286; LATIMER, J.; DOWDEN, C.; MUISE, D. «The Effectiveness of Restorative Justice Practices: A Meta-Analysis», en *The Prison Journal*, 2005, vol. 85(2), pp. 127-144.
4. Vid. IGARTUA, I.; OLALDE, A. J.; PEDROLA, M.; VARONA, G. *Evaluación del coste de la justicia restaurativa integrando indicadores cuantitativos y cualitativos: El caso de la mediación penal aplicada a las infracciones de menor gravedad (Álava, 2013)*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2015; UNODC. *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Viena: Naciones Unidas, 2006, p. 34.
5. Vid. IGARTUA, I.; OLALDE, A. J.; PEDROLA, M.; VARONA, G. *Evaluación del coste de la justicia restaurativa integrando indicadores cuantitativos y cualitativos: El caso de la mediación penal aplicada a las infracciones de menor gravedad (Álava, 2013)*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2015, pp. 45-48.
6. Vid. MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario Estadístico de Instituciones Penitenciarias*, 2023, 2024, cap. 3.

varios casos exitosos en Europa Occidental, calculará los costes y los posibles ahorros a medio plazo en términos de resultados de la JR en España, y luego discutirá los obstáculos a superar para que la JR se convierta en política pública.

2. Marco teórico: justicia restaurativa

2.1. Definición y principios

A través de la justicia restaurativa, el objetivo es solucionar los problemas causados y, para ello, el infractor, la víctima y la comunidad deben dialogar y decidir juntos⁷. Tal como está descrito en el Manual de la ONU, esta forma de justicia está orientada a encontrar un equilibrio adecuado entre las partes afectadas al dar al infractor la oportunidad de asumir responsabilidades y a la víctima oportunidades para su propio futuro⁸.

Algunos de sus principios básicos de este modelo son que la participación es voluntaria, que el daño debe ser reconocido, que los pactos se alcanzan de manera consensuada y que la persona que ha ofendido debe ser reintegrada en la sociedad⁹. Para este fin, se emplea la mediación penal, las conferencias restaurativas y los círculos de diálogo; las actividades que las personas están llevando a cabo están guiadas por personas capacitadas en comunicación y resolución de conflictos¹⁰. Por lo tanto, el objetivo no es solo imponer una sanción, sino también sanar heridas y prevenir nuevos conflictos dentro de la comunidad¹¹.

2.2. Diferencias respecto al sistema penal tradicional

Mientras que el sistema penal tradicional se basa en la idea de impartir castigo impuesto por el Estado, la justicia restaurativa gira en torno hacia el cumplimiento de las necesidades de las víctimas, infractores y comunidad en general¹². En el modelo convencional, la responsabilidad es algo abstracto y la víctima queda casi en un segundo plano, en tanto que, en la restaurativa, la víctima asume un papel activo,

7. Vid. HOWARD, Zehr. *The little book of restorative justice*. Intercourse: Good Books, 2002, p. 21; UNODC. *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Viena: Naciones Unidas, 2006, p. 8; MARSHALL, Tony F. *Restorative justice: An overview*. London: Home Office, 1999, p. 18.

8. UNODC. *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Viena: Naciones Unidas, 2006, p. 11.

9. Vid. HOWARD, Zehr. *Op. cit.*, p. 34.

10. Vid. MARSHALL, Tony F. *Op. cit.*, p. 22; STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W. «Repairing the harm: Victims and restorative justice», en *Utah Law Review*, 2003(1), pp. 15-42.

11. Vid. VAN NESS, Daniel W. *An overview of restorative justice around the world*. 2016, p. 14

12. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 280; MARSHALL, Tony F. *Restorative justice: An overview*. London: Home Office, 1999, p. 15.

participa durante todo el proceso y puede plantear de forma clara qué espera para sentirse reparada¹³.

Igualmente, mientras el sistema tradicional enfatiza la audiencia oral y la imposición de penas de prisión o multas, cuestiones que alargan y encarecen el procedimiento, la justicia restaurativa prefiere fórmulas de diálogo, mediación y acuerdos directos que, al evitar la judicialización, puede ayudar a descongestionar los juzgados¹⁴. De ese modo, el enfoque cambia del castigo a la reconciliación y a la prevención de la reincidencia del crimen.

2.3. Críticas y limitaciones teóricas

Se ha hablado sobre las ventajas de la justicia restaurativa, pero también hay críticas y evidencia de sus deficiencias. En primer lugar, algunos argumentan que las víctimas no pueden obtener satisfacción a través de estos mecanismos y que, en el peor de los casos, podrían ser revictimizadas, especialmente en delitos violentos o en delitos en los que la víctima y el delincuente no son iguales¹⁵. Un problema relacionado es el del alcance: la justicia restaurativa se ha presentado en ocasiones como universalmente aplicable, cuando está claro que no todas las formas de delincuencia, y no todas las circunstancias sociales, son adecuadas para este enfoque¹⁶.

Por otro lado, para implementar estos programas de manera correcta se necesitan recursos y personal capacitado. Esto probablemente no sea una tarea trivial, lo que complica aún más el problema. E incluso aquellos cuyo empleo está en el sector de la justicia probablemente estén habituados a prácticas enfocadas en el castigo y, por lo tanto, sean reticentes¹⁷.

Además, no siempre debe darse por sentado que las personas participan en estos procedimientos de manera voluntaria, especialmente cuando podría haber algún tipo de presión externa, ya sean de tipo judicial o incluso social. En tales casos, incluso podría existir el peligro de que la víctima se vea obligada a revivir un recuerdo

13. Vid. STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W. *Restorative Justice: The Evidence*. The Smith Institute, 2007, p. 23; IGARTUA, I.; OLALDE, A. J.; PEDROLA, M.; VARONA, G. *Evaluación del coste de la justicia restaurativa integrando indicadores cuantitativos y cualitativos: El caso de la mediación penal aplicada a las infracciones de menor gravedad (Álava, 2013)*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2015, p. 52.
14. Vid. FURMAN, Jillian M. *An economic analysis of restorative justice*. Unpublished Thesis, University of Massachusetts Boston, 2012, p. 67; IGARTUA, I.; OLALDE, A. J.; PEDROLA, M.; VARONA, G. *Op. cit.*, p. 55; SHERMAN, Lawrence W.; STRANG, Heather. *Op. cit.*, p. 30.
15. Vid. HANAN, M. Eve. *Decriminalizing violence: A critique of restorative justice and proposal for diversionary mediation*. NML Rev., 2016, vol. 46, pp. 122-170; FURMAN, Jillian M. *An economic analysis of restorative justice*. Unpublished Thesis, University of Massachusetts Boston, 2012, p. 121.
16. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 282.
17. Vid. UNODC. *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Viena: Naciones Unidas, 2006, p. 47; IGARTUA, I.; OLALDE, A. J.; PEDROLA, M.; VARONA, G. *Op. cit.*, pp. 60-62

ansioso si la persona que lleva a cabo el proceso restaurativo no ha sido debidamente sensibilizada¹⁸.

Finalmente, algo que debe tenerse en cuenta es que faltan datos sólidos y comparables sobre el impacto real de la justicia restaurativa en los países. Esto dificulta llegar a conclusiones económicas y sociales generales¹⁹.

3. Estado de la cuestión: revisión de la evidencia sobre coste-beneficio

3.1. Experiencias internacionales

Investigaciones de varios países indican que la justicia restaurativa no solo genera ahorros económicos, sino que también reduce significativamente las tasas de reincidencia. Por ejemplo, en el Reino Unido se han realizado pruebas controladas en el ámbito penal que mostraban que la JR reducía el número de reincidentes entre un 15% y un 40%. En particular, este efecto es claro cuando se trata de delitos violentos, no solo beneficia al sistema judicial, sino que también es rentable para la sociedad en su conjunto²⁰. Además, este estudio estima que por cada libra gastada en conferencias restaurativas, los costes futuros derivados de nuevos delitos o procedimientos legales se reducirían entre £8 y £14²¹.

Canadá y Estados Unidos han adoptado programas de mediación penal. Los resultados no solo han provocado una caída sustancial en las tasas de reincidencia; tanto las víctimas como los perpetradores manifiestan estar mucho más satisfechos con la mediación penal que con los juicios convencionales. Además, el coste promedio por caso parece ser más bajo en comparación con el uso de métodos de justicia tradicionales²².

El análisis coste-beneficio apunta en la misma dirección en países como Australia. Al derivar ciertos casos a procedimientos restaurativos, han podido descongestionar

18. Vid. STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W.; MAYO-WILSON, E.; WOODS, D.; ARIEL, B. *Op. cit.*, p. 18; UMBREIT, Mark S.; COATES, Robert B.; VOS, Betty. *The impact of restorative justice conferencing: A review of 63 empirical studies in 5 countries*. Minneapolis: University of Minnesota Center for Restorative Justice & Peacemaking, 2002, p. 9.

19. Vid. FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, pp. 85-87; SHAPLAND, J.; ATKINSON, A.; ATKINSON, H.; DIGNAN, J.; EDWARDS, L.; HIBBERT, J.; HOWES, M.; JOHNSTONE, J.; ROBINSON, G.; SORSBY, A. *Does restorative justice affect reconviction? The fourth report from the evaluation of three schemes*. Ministry of Justice Research Series 10/08. Londres, 2008, p. 45.

20. Vid. STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W.; MAYO-WILSON, E.; WOODS, D.; ARIEL, B. *Op. cit.*, p. 12; SHERMAN, Lawrence W.; STRANG, Heather. *Op. cit.*, p. 28.

21. Vid. STRANG, Heather; et al. *Op. cit.*, p. 15; GRIMSEY JONES, F.; JAFFE, L.; HARRIS, L.; FRANKLIN, J.; ALLAM, L.; SHAPLAND, J. *Op. cit.*, p. 8.

22. Vid. LATIMER, J.; DOWDEN, C.; MUISE, D. *Op. cit.*, p. 135; FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, p. 73; UMBREIT, Mark S.; COATES, Robert B.; VOS, Betty. *Op. cit.*, p. 11

los calendarios judiciales y reducir los gastos destinados al funcionamiento de las cárceles²³. Pero no es solo una cuestión económica. Hay evidencia de que las víctimas pueden sentir beneficios emocionales reales al participar en estos procedimientos: los patrones que tienden a mostrar después de haber pasado por un trauma disminuyen, y los estudios demuestran que son menos vengativos²⁴.

Para lograr estos resultados, sin embargo, es necesario insistir, por un lado, en que la justicia restaurativa se implemente bien; y, por otro, que se proporcione el marco legal pertinente. En general, las experiencias menos exitosas suelen ser causadas por programas mal organizados, falta de participación voluntaria o facilitadores sin la capacitación adecuada²⁵.

3.2. Experiencias nacionales y pilotos en España

En España, la justicia restaurativa aún no ha avanzado tanto como en otros países europeos. Pero en términos generales, los ensayos piloto hasta ahora han mostrado resultados positivos en términos de rentabilidad²⁶. Un ejemplo bien documentado es el del Servicio de Mediación Intrajudicial del País Vasco. Por ejemplo, cuando se introdujo por primera vez la mediación penal en delitos menores en Álava, se observó un ahorro entre el 20% y el 30 % en comparación con el proceso judicial tradicional. Además, más del 85% de los acuerdos se cumplieron, según las estadísticas recopiladas²⁷.

La mayoría de las personas que participaron también expresaron altos niveles de satisfacción con el proceso y dijeron que les ayudó a manejar mejor los conflictos futuros. También se observó que la reincidencia fue menor entre aquellos que eligieron la mediación²⁸. Sin embargo, es cierto que el alcance de la justicia restaurativa aún es limitado: la gran mayoría de estos procedimientos permanecen completamente dentro de la fase intrajudicial; esto restringe el potencial de ahorro general. No obstante, los resultados en España son bastante congruentes con lo que los estudios internacionales han indicado sobre el tema.

Por otro lado, en comunidades como Navarra, Cataluña y otras, también hay experiencias de adoptar las funciones que la mediación penal puede asumir en lugar de los tribunales. Esto puede ayudar a reducir los costes administrativos. Sin embargo,

23. Vid. SHERMAN, Lawrence W.; STRANG, Heather. *Op. cit.*, p. 32.

24. Vid. SHERMAN, Lawrence W.; STRANG, Heather. *Op. cit.*, p. 34; STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W. *Op. cit.* (2003), p. 18.

25. Vid. SHAPLAND, J.; et al. *Op. cit.*, p. 52; UNODC. *Op. cit.*, p. 39.

26. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 285.

27. Vid. IGARTUA, I.; OLALDE, A. J.; PEDROLA, M.; VARONA, G. *Op. cit.*, pp. 48-52.

28. *Ibid.*, p. 54.

hoy en día su implementación sigue siendo desigual y hasta cierto punto fragmentada dependiendo de la región²⁹.

3.3. Factores de éxito y dificultades en la implementación

Con el paso del tiempo, las condiciones para que la justicia restaurativa esté activa se han entendido mejor, al igual que se han identificado diferentes obstáculos que impiden su pleno desarrollo. En cuanto a los puntos fuertes, el papel del facilitador que coordina es muy importante; si el facilitador ha sido adecuadamente preparado, la mediación se puede llevar a cabo con éxito y, por lo tanto, evitar situaciones en las que las víctimas puedan ser revictimizadas³⁰.

La voluntariedad también es un factor frecuentemente enfatizado: todas las partes presentes lo hacen voluntariamente y tienen una buena comprensión de lo que implica este proceso. De esta manera, no solo se protegen sus derechos, sino que también se pueden llegar a acuerdos más sólidos y ampliamente aceptados³¹.

Por otro lado, cuando la comunidad y las redes de apoyo están involucradas, generalmente se nota un gran seguimiento en términos de ayuda recurrente tanto para la víctima como al infractor³². Además, comenzar a mediar en una etapa muy temprana, incluso antes de llegar a juicio, parece ser otra forma de reducir la carga burocrática y los gastos³³.

Naturalmente, no todo es tan simple. Hay oposición dentro de los propios tribunales, especialmente entre aquellos que han estado trabajando en los últimos años desde un enfoque más tradicional centrado en el castigo³⁴. Y, por supuesto, aún peor, también hay escasez de financiación, por lo que nunca se puede tener mucha esperanza. Además, muchas personas, e incluso en el servicio público, no entienden realmente qué es la justicia restaurativa, y mucho menos cómo podría beneficiarlos³⁵.

Un desafío mayor radica en determinar quién podría llevar a cabo estos procedimientos y garantizar que las reglas se apliquen a situaciones especiales, como delitos muy graves o la participación de grupos vulnerables como jóvenes o víctimas³⁶. Además, si la justicia restaurativa solo se aplica a nivel administrativo, como un

29. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 287; MINISTERIO DEL INTERIOR. *Op. cit.*, cap. 4.

30. Vid. UNODC. *Op. cit.*, p. 25; SOUZA, K. A.; DHAMI, M. K. *Op. cit.*, p. 7.

31. Vid. MARSHALL, Tony F. *Op. cit.*, p. 20; STRANG, Heather; et al. *Op. cit.*, p. 14.

32. Vid. BRAITHWAITE, John; et al. *Op. cit.*, p. 330; VAN NESS, Daniel W. *Op. cit.*, p. 9.

33. Vid. IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 50; FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, p. 68.

34. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 288; UNODC. *Op. cit.*, p. 30.

35. Vid. IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, pp. 55-57.

36. Vid. HANAN, M. Eve. *Op. cit.*, p. 145; FURMAN. *Op. cit.*, p. 72.

trámite más, y no como una alternativa real a los procesos tradicionales, entonces puede tener muy poco efecto³⁷.

4. Análisis del caso español: resultados y estimaciones

4.1. Costes del sistema penal tradicional en España

Cada año, se destinan considerables fondos públicos al funcionamiento del sistema penal de España. Esto se debe principalmente a que las prisiones son muy costosas de mantener, los procedimientos judiciales representan un gasto significativo y la labor policial demanda considerables recursos humanos. Según datos recién facilitados por el Ministerio del Interior³⁸, mantener a una persona en prisión durante un año cuesta entre 23.000 y 27.000 euros. Al multiplicar esta cifra por la población carcelaria, que es de aproximadamente 48.000 personas, el gasto total para este concepto asciende a entre 1.100 y 1.300 millones de euros cada año. Pero eso no es todo: a esta cifra hay que añadirle alrededor de 1.000 millones de euros, debido a las operaciones judiciales y policiales que están directamente relacionadas con casos penales³⁹.

Sin embargo, el sistema penal tradicional también trae consigo muchos otros tipos de costes, que son menos obvios pero igualmente importantes. Por ejemplo, la reincidencia, es decir, cuando una persona sale de prisión y vuelve a entrar, es algo que puede ser absolutamente devastador para todas las partes involucradas. Además de esto, a menudo complica la reintegración de los ex-reclusos tanto en el mercado laboral como en la sociedad en general. Finalmente, quienes sufren las consecuencias de este modelo no solo son las propias víctimas sino la sociedad en general⁴⁰. Diversos estudios además demuestran que este modelo centrado en el castigo termina generando ciclos de exclusión y criminalidad. A lo largo de los años, como resultado, el coste económico para el Estado junto con su factura social también crece⁴¹.

37. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 290; STRANG, Heather; et al. *Op. cit.*, p. 16.

38. Vid. MINISTERIO DEL INTERIOR. *Op. cit.*, cap. 3. *Nota*: Cálculo basado en población reclusa de ~48.000 personas.

39. Vid. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ). *Memoria anual 2023*, p. 112; STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W. *Op. cit.* (2003), p. 25

40. Vid. STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W. *Op. cit.* (2007), p. 42; MARSHALL, Tony F. *Op. cit.*, p. 29.

41. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 276; HANAN, M. Eve. *Op. cit.*, p. 138.

4.2. Costes y beneficios de la justicia restaurativa en España

En España la justicia restaurativa se ha implementado de forma muy limitada; sin embargo los pocos programas que se han aplicado muestran una clara e indudable ventaja económica en comparación con el método penal convencional. Por ejemplo, en el País Vasco, cada caso gestionado por métodos restaurativos cuesta un promedio de 700 a 1.000 euros, lo que equivale a apenas una quinta o una tercera parte del procedimiento penal habitual que normalmente cuesta alrededor de 6.000 euros⁴². Si estos programas se aplicaran solo en el 15% de los casos legales (aproximadamente la mitad de los 500.000 casos que se presentan cada año), el gasto total calculado en España para la justicia restaurativa y las instituciones de protección socio-médica oscilaría entre 35 y 50 millones de euros. Esta cifra está muy por debajo del sistema punitivo tradicional que cuesta entre 2.000 y 2.500 millones de euros al año⁴³.

Además de esta ganancia indirecta, debemos considerar otros beneficios sociales y económicos. Según la estimación de Furman⁴⁴, cada persona que logra volver a trabajar y participar en la vida social devuelve a través de contribuciones salariales hasta 15.000 euros al año. Si las actividades de justicia restaurativa consiguieran evitar el ingreso en prisión entre 2.500 y 4.500 personas, habría un ahorro anual solo en costes penitenciarios entre 57,5 y 145,8 millones de euros, sin contar lo que se recupere a través de impuestos de Seguridad Social u otros impuestos⁴⁵.

Otro gran beneficio es el que experimentan las propias víctimas: como han revelado una serie de estudios diferentes, la participación en procesos restaurativos reduce la probabilidad de sufrir estrés postraumático y normalmente deja un mayor nivel de satisfacción en general, y eso en sí mismo significa que cualquier coste futuro para servicios médicos o apoyo social se reduce considerablemente⁴⁶.

En resumen, los datos comparativos más recientes que destacan la diferencia en eficacia y potencial de ahorro, junto con los modelos tradicionales de justicia restaurativa de España, se pueden resumir como se muestra en la siguiente tabla⁴⁷.

42. Vid. IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, pp. 48-50; FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, p. 70.

43. Vid. UMBREIT, Mark S.; et al. *Op. cit.*, p. 14; MINISTERIO DEL INTERIOR. *Op. cit.*, cap. 3.

44. Vid. FURMAN. *Op. cit.*, p. 75.

45. Vid. MINISTERIO DEL INTERIOR. *Op. cit.*, cap. 3; FURMAN. *Op. cit.*, p. 76.

46. Vid. SHERMAN, Lawrence W.; STRANG, Heather. *Op. cit.*, p. 33; IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 55.

47. Vid. MINISTERIO DEL INTERIOR. *Op. cit.*, cap. 4; IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, pp. 60-62; FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, pp. 80-82.

Tabla 1. Comparativa de costes y ahorros estimados: sistema penal tradicional vs. justicia restaurativa en España

Concepto	Coste/Ahorro Anual Estimado (€)	Fuente / Referencia
Coste sistema punitivo (prisiones, judicial, etc.)	2.000 – 2.500 millones	Ministerio del Interior ⁴⁸ ; CGPJ ⁴⁹ ; Marshall ⁵⁰
Coste medio anual por persona presa	23.000 – 27.000	Ministerio del Interior ⁵¹
Población reclusa (2023)	~48.000	Ministerio del Interior ⁵²
Coste total prisiones anual (internos)	1.100 – 1.300 millones	Ministerio del Interior ⁵³
Coste judicial y policial imputable penal	~1.000 millones	CGPJ ⁵⁴ ; Strang & Sherman ⁵⁵
Coste sistema restaurativo:		
– Aplicación a 15% causas penales (~50.000 casos)		
Coste medio por caso restaurativo	700 – 1.000	Igartua et al. ⁵⁶ ; Furman ⁵⁷ ; Umbreit et al. ⁵⁸
Total casos/año susceptible de justicia restaurativa	50.000	Estrategia y datos art.
Coste nacional anual mediación/restaurativa	35 – 50 millones	Furman ⁵⁹ ; Igartua et al. ⁶⁰
Coste formación facilitadores/red estructural	10 millones	Estimación presupuestaria adaptada
Ahorro potencial:		
Reducción de reincidentes que no ingresan en prisión (2.500–5.400)	57,5 – 145,8 millones	Furman ⁶¹ ; Ministerio del Interior ⁶²
Ahorro total estimado (costes penitenciarios, judiciales, sociales)	57 – 229 millones +	Strang & Sherman ⁶³ ; Umbreit et al. ⁶⁴ ; Resultados propios.
Reducción relativa de reincidencia esperada	15% – 40%	Strang et al. ⁶⁵ ; Latimer et al. ⁶⁶ ; Umbreit et al. ⁶⁷

Fuente: elaboración propia a partir de: MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario...*, 2023, 2024; IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*; STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W. *Op. cit.* (2003)

48. *Vid.* MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario...* 2023, 2024, cap. 3.

49. *Vid.* CGPJ. *Memoria anual 2023*, p. 112

50. *Vid.* MARSHALL, Tony F. *Op. cit.*, p. 33

51. *Vid.* MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario...* 2023, 2024, cap. 3.

52. *Ibid.*, p. 54.

53. *Ibid.*, p. 54.

54. *Vid.* CGPJ. *Memoria anual 2023*, p. 112

55. *Vid.* STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 18

56. *Vid.* IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 53.

57. *Vid.* FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, p. 73

58. *Vid.* UMBREIT, Mark S.; COATES, Robert B.; VOS, Betty. *Op. cit.*, p. 11

59. *Vid.* FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, p. 73

60. *Vid.* IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 53.

61. *Vid.* FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, p. 82.

62. *Vid.* MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario...* 2023, 2024, cap. 3.

63. *Vid.* STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 18

64. *Vid.* UMBREIT, Mark S.; COATES, Robert B.; VOS, Betty. *Op. cit.*, p. 11

65. *Vid.* STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 18

66. *Vid.* LATIMER, J.; et al. *Op. cit.*, p. 137

67. *Vid.* UMBREIT, Mark S.; COATES, Robert B.; VOS, Betty. *Op. cit.*, p. 11

4.3. Balance coste-beneficio y ahorros potenciales

Según la revisión de datos oficiales y estudios académicos, está claro que desde una perspectiva de coste-beneficio⁶⁸, la justicia restaurativa es ventajosa para España. Si se lograra ampliar el alcance de la JR hasta cubrir solo el 15% de los casos penales, los ahorros oscilarían entre 57 y 229 millones de euros dependiendo tanto del número de casos realmente referidos como de cuánto podrían reducir la reincidencia⁶⁹.

El impacto no se limita al ahorro económico: la disminución de la reincidencia — que algunos estudios sitúan entre un 15% y un 40% menos que con los métodos tradicionales⁷⁰ —, junto con una mejor reinserción de los ofensores y una mayor cohesión dentro de la comunidad, contribuyen a aumentar aún más el retorno social. Además, si los casos se presentan temprano, en la etapa previa al juicio, y los mediadores voluntarios actúan como intermediarios, entonces los recursos destinados a la justicia podrían aumentar su efectividad aún más⁷¹.

En cualquier caso, la cantidad de ahorros dependerá de cuánto se pueda simplificar la burocracia y de cuán bien se implemente el programa. También depende de las actitudes del estado hacia el desarrollo de tales programas en unidades judiciales o sociales⁷². Asimismo, la experiencia en el País Vasco y Navarra acumulada hasta ahora demuestra que se puede funcionar a nivel práctico, demostrando la posibilidad de este modelo. Ahora es de vital importancia intensificar los esfuerzos con mayor determinación en todas las áreas para aprovechar plenamente su potencial en términos no solo de eficiencia sino también de beneficio social.

4.4. Impactos sociales y efectos indirecto

Aparte de aquellas cosas que podrían denominarse efectos estrictamente económicos, en la actualidad la justicia restaurativa tiene al menos dos tipos de influencia que generalmente no se registran en ningún balance, pero son igualmente importantes. En primer lugar, la forma en que las víctimas experimentan la situación es bastante diferente del estilo judicial clásico. Muchas encuestas han demostrado que las personas procesadas por justicia restaurativa no solo se sienten más satisfechas con el resultado, sino que, por regla general, también experimentan menos inquietud general, menos estrés a largo plazo y menos deseo de venganza⁷³. Es lógico pensar

68. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 285; STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W. *Op. cit.* (2003), p. 22; GRIMSEY JONES, F.; et al. *Op. cit.*, p. 5.

69. Vid. STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 18; UMBREIT, Mark S.; et al. *Op. cit.*, p. 13; *Resultados propios* [análisis basado en datos de las fuentes citadas].

70. Vid. LATIMER, J.; et al. *Op. cit.*, p. 137; STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 20.

71. Vid. SOUZA, K. A.; DHAMI, M. K. *Op. cit.*, p. 8; IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 53.

72. Vid. SHAPLAND, J.; et al. *Op. cit.*, p. 48; MANZANARES, A. *Op. cit.*, p. 290.

73. Vid. SHERMAN, Lawrence W.; STRANG, Heather. *Op. cit.*, p. 35; STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W. *Op. cit.* (2003), p. 18; IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 58.

que la depresión y la melancolía de otras personas se reducirán cuanto más se pueda también aliviar los estados de dolor. Aunque es difícil poner cifras precisas a esto⁷⁴.

Para aquellos que han cometido un delito, la JR es a menudo un momento para enfrentar seriamente las consecuencias. Les pone en contacto con el daño que han causado, y en muchos casos allana su camino de regreso a una forma correcta: salir y ganarse la vida, no volver a delinquir⁷⁵. Aunque el valor de la contribución social de alguien que reconstruye su vida no se toma necesariamente en cuenta, es lógico pensar que todos ganan si alguien regresa a la comunidad en su totalidad. Ya sea en forma de empleo o manteniéndose alejado de actos contra la ley⁷⁶.

En cuanto a la comunidad en su conjunto, la justicia restaurativa puede proporcionar un entorno más cohesionado y reducir la distancia entre la justicia y las instituciones. En el caso de muchos estudios, la idea se transmite claramente que este método aumenta fuertemente la confianza en el sistema al cuidar de ver las cosas desde un lado más humano⁷⁷. Además, cuando la comunidad se involucra y se reabre la comunicación, generalmente hay alguna mejora en la convivencia y una reducción de nuevas disputas. Esto no necesariamente podría cuantificarse en euros, ni aparece en ningún gráfico estadístico, pero probablemente sea lo que hace toda la diferencia a largo plazo⁷⁸.

4.5. Limitaciones y áreas de incertidumbre

Es cierto que la mayoría de los estudios y experiencias desarrollados en España muestran los claros beneficios de la justicia restaurativa. Sin embargo, hay algunas limitaciones e incertidumbres. No siempre es fácil establecer el alcance real de los ahorros económicos o los beneficios sociales. Esto depende en gran medida de cómo se aplique el modelo, qué tipo de delitos se traten y cuán bien capacitados estén las personas que actúan como facilitadores⁷⁹.

Hablando de las dificultades encontradas, el propio sistema judicial puede no ser tan fácil de cambiar como uno podría creer. Así que se afirma que algunas de las tradiciones y la inercia administrativa son obstáculos persistentes. Y frente a la justicia restaurativa, uno podría desear saltar a alternativas desesperadamente necesarias en el campo. Aunque, tener leyes y procedimientos técnicos para garantizar un tratamiento voluntario, seguro y justo es una condición indispensable para realizar la justicia

74. Vid. KUBZANSKY, L. D.; et al. *Op. cit.*, p. 112.

75. Vid. VAN NESS, Daniel W. *Op. cit.*, p. 11; FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, p. 82.

76. Vid. GRIMSEY JONES, F.; et al. *Op. cit.*, p. 9.

77. Vid. UNODC. *Op. cit.*, p. 28; STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 22;

78. Vid. BRAITHWAITE, John; et al. *Op. cit.*, p. 335.

79. Vid. IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, pp. 60-62; SHAPLAND, J.; et al. *Op. cit.*, p. 50.

restaurativa⁸⁰. Sin embargo, este no es un enfoque para todo propósito, ni es adecuado para su uso en todas partes; especialmente cuando la actuación implica violencia grave, el equilibrio de poder está muy sesgado y el perpetrador no asume la culpa⁸¹.

También juega en contra que buena parte de la información y conclusiones sobre los beneficios y el ahorro de la JR provienen de estudios hechos fuera de España. Al comparar, cada país tiene su propio sistema penal y sus propios recursos y cultura legal, por lo que lo que funciona en un país no necesariamente funcionará en otro⁸². Además, a menudo es difícil reunir datos comparativos o realizar investigaciones de seguimiento a largo plazo, y no hay estadísticas claras disponibles sobre ciertos aspectos. Todo esto supone cierto grado de dificultad cuando se trata de sopesar el impacto de la justicia restaurativa y desarrollar políticas basadas en resultados objetivos⁸³. Además, un punto sobre el cual todavía hay desacuerdo entre los expertos es cuánto puede la justicia restaurativa reparar los efectos posteriores del delito en todas las áreas, especialmente en aquellas que no son materiales o tienen que ver con sentimientos. Esto dependerá en gran medida de la forma que tome el programa y de cuánta confianza reciba tanto de los miembros institucionales como de la comunidad.

5. Discusión

5.1. Factores clave para el éxito y optimización de ahorros

El éxito de la justicia restaurativa depende de muchos factores. Uno de los más efectivos es la rapidez con la que se derive el caso a la vía restaurativa. Si ocurre antes de que se inicie el procedimiento judicial formal, en la denominada “fase pre-judicial”, casi siempre se evitan gastos innecesariamente altos, sin contar el tiempo y energía que se ahorran las partes interesadas, ya sean los acusados, los demandantes o la propia administración⁸⁴.

Pero solo la velocidad no es suficiente. El papel de los mediadores no debe subestimarse. Estas personas realmente deben saber cómo realizar la mediación y recibir capacitación continua para hacerlo. Cuando el trabajo de mediación proviene de personas bien capacitadas, en muchos casos voluntarios, los resultados siempre son mucho mejores y más económicos, porque las cosas no se atascan en el proceso y las partes no se quedan solas sin orientación⁸⁵.

80. Vid. UNODC. *Op. cit.*, p. 32; MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 292.

81. Vid. HANAN, M. Eve. *Op. cit.*, p. 150; FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, p. 85.

82. Vid. STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 25; LATIMER, J.; et al. *Op. cit.*, p. 140.

83. Vid. SHAPLAND, J.; et al. *Op. cit.*, p. 55; MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 295.

84. Vid. IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 65; FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, p. 88.

85. Vid. SOUZA, K. A.; DHAMI, M. K. *Op. cit.*, p. 10; UNODC. *Op. cit.*, p. 35.

Una segunda cuestión que a menudo no se menciona es el de la burocracia. En general, un sistema más cercano a una burocracia de bajo perfil funcionará mejor que uno con pasos sobrecargados por restricciones legales u obstáculos administrativos. Si cada eslabón de la cadena lleva dificultades legales o administrativas, a veces termina tomando tanto tiempo que los propios participantes pierden sus buenas intenciones⁸⁶.

Además, hay que tener en cuenta a las personas implicadas. Las víctimas y los infractores deben ser participantes dispuestos y también estar completamente conscientes de lo que significa el acuerdo en la práctica. A veces es la disposición a participar la que decide si los acuerdos finalmente pueden considerarse válidos y realmente aceptados con sinceridad⁸⁷.

Finalmente, la justicia restaurativa no debe ser solo una tendencia temporal, necesita ser incorporada en la política pública y apoyada por algo más que buena voluntad. Un apoyo institucional real es mucho mejor, ya que con este tipo de respaldo, el sistema puede desarrollarse más suavemente y con el tiempo lograr tanto mejoras sociales como ahorros económicos concretos⁸⁸.

5.2. Desafíos y oportunidades para la implantación en España

Implementar la justicia restaurativa en España supone un reto considerable. El principal es que el hábito está muy arraigado en las personas. El tradicional sistema penal está tan enraizado que casi siempre es difícil convencer a abogados, jueces y otros profesionales de elegir otros métodos más restaurativos. A menudo lo que se encuentra es una especie de reticencia a creer, como si el modelo tradicional funcionara bien por sí solo⁸⁹. Y a esto se debe añadir el hecho de que organizar tales sistemas es complicado cuando no tienen una base legal clara junto con muy pocos fondos o una organización estable que realmente pueda ponerlos en práctica⁹⁰.

Sin embargo, no todo es negativo. Hay áreas como el País Vasco o Navarra con algunos proyectos piloto en marcha y resultados que han sido bastante positivos. Es obvio que el dinero público no puede hacerlo todo, y por eso la ciudadanía se ve obligada a pensar más cuidadosamente. Pero visto de esta manera, la situación económica también puede servir como una oportunidad para dar más espacio a la justicia restaurativa en delitos que no se están considerando en la actualidad⁹¹.

86. *Vid.* IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 68; GRIMSEY JONES, F.; et al. *Op. cit.*, p. 12.

87. *Vid.* STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 28; MARSHALL, Tony F. *Op. cit.*, p. 33.

88. *Vid.* MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 298; UNODC. *Op. cit.*, p. 38.

89. *Ibid.*, p. 36.

90. *Vid.* IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 69

91. *Vid.* IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 68; MINISTERIO DEL INTERIOR. *Op. cit.*, cap. 3

Algo más importante para tener en cuenta es que, pieza por pieza, la ciudadanía está comenzando a entender cuán importantes podrían ser estos métodos de justicia. La sociedad lo elige y lo requiere, entonces será un poco más fácil para estos modelos arraigarse y extenderse en el mercado que formas más rígidas⁹².

Finalmente, es importante tener en cuenta el potencial de la justicia restaurativa si realmente se integra en estrategias más amplias de prevención y fortalecimiento de comunidades. Al reducir las reincidencias, por un lado, se ahorra dinero y se evita parte del daño futuro. Por otro lado, de esta manera contribuye a la confianza en las instituciones y simplemente hace que la justicia sea más atractiva desde un punto de vista democrático⁹³.

5.3. Comparación con buenas prácticas internacionales

Al observar la administración de la justicia restaurativa en otros países, algunas cosas destacan. Países como el Reino Unido, Nueva Zelanda, Australia o Canadá están a la vanguardia. Por ejemplo, algunos países han hecho que los elementos clave sean realmente parte de su sistema legal y no meramente una decoración. Además de eso, entre ellos todavía existen incluso regulaciones que gobiernan el método (por ejemplo, hay leyes). Y no solo eso, también aseguran en la práctica que los mediadores estén bien capacitados y haya suficiente infraestructura para el sistema de apoyo⁹⁴.

Además, otro aspecto fundamental que no siempre se ve en España: en esos países existe una cultura continua de evaluación. No basta con introducir programas y asumir que funcionarán. Analizan resultados, particularmente problemas como la reincidencia y la satisfacción, tanto para la víctima como para el infractor, y con esos datos ajustan cómo se hace todo y crean mejoras⁹⁵. Por cierto, en la mayoría de estos contextos tienden a concentrarse en delitos con víctimas personales y situaciones donde ambos participantes están dispuestos a llegar a algún tipo de acuerdo razonable, porque en realidad es el único lugar donde tiene sentido alcanzar un acuerdo⁹⁶.

Para el caso español, la lección parece clara: convendría apostar por una cobertura más amplia para la justicia restaurativa, además de reducir trabas y simplificar la burocracia, e integrarla de verdad en el sistema judicial, siempre adaptando lo que haga falta a nuestra propia forma de entender la justicia⁹⁷. Si se logra aprovechar lo

92. Vid. STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 25

93. Vid. GRIMSEY JONES, F.; JAFFE, L.; HARRIS, L.; FRANKLIN, J.; ALLAM, L.; SHAPLAND, J. «An economic evaluation of restorative justice post-sentence in England and Wales», en *Frontiers in Psychology*, 2023, vol. 14.; BRAITHWAITE, John, et al. «Restorative justice», en *The handbook of crime and punishment*, 1998, pp. 323-344.

94. Vid. STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 18; UMBREIT, Mark S.; et al. *Op. cit.*, p. 13.

95. Vid. SHERMAN, Lawrence W.; STRANG, Heather. *Op. cit.*, p. 35.

96. Vid. STRANG, Heather. *Op. cit.*, p. 36; FURMAN. *Op. cit.*, p. 75.

97. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 298; UNODC. *Op. cit.*, p. 38.

que funciona fuera y adaptar esas buenas prácticas a nuestro contexto, seguramente se podría superar parte de los problemas actuales y construir un modelo que, a largo plazo, resulte útil y tenga un impacto de verdad.

6. Conclusiones y recomendaciones de políticas públicas

6.1. Conclusiones

En primer lugar, la diferencia en el coste es difícil de ignorar. Llevar adelante un procedimiento restaurativo en España ronda entre los 700 y 1.000 euros por caso, mientras que el camino penal tradicional se dispara fácilmente a los 6.000 euros, sin ni siquiera contar los costes que supone mantener a alguien en prisión⁹⁸. Si se derivara apenas un 15% de los casos que son aptos para fórmulas restaurativas, el ahorro anual estaría entre 57 y 229 millones de euros, simplemente en gastos judiciales y policiales, y sería aún mayor si se piensa en la parte penitenciaria y en la reducción de la reincidencia⁹⁹.

Pero ahorrar dinero no es lo único. La justicia restaurativa también tiene un valor social y humano que es difícil de cuantificar, pero no menos fundamental. Una y otra vez, se ha demostrado que las víctimas que participan en estos procesos emergen significativamente más felices¹⁰⁰. Aquellos que pasan por este tipo de proceso tienden a tener un mayor nivel de satisfacción; hay menos secuelas psíquicas y a menudo sienten que la justicia ha hecho incluso más que simplemente imponer una sentencia. Los acusados, por otro lado, son más propensos a comprender verdaderamente lo que han hecho y a recuperar un lugar en la sociedad. Los resultados se reflejan directamente en la reincidencia, que se puede ver disminuir entre un 15% y un 40%¹⁰¹.

La experiencia local es más reciente y aún se está expandiendo, pero los resultados iniciales son bastante prometedores; especialmente en comunidades autónomas como Navarra y Euskadi. Incluso en servicios piloto, y sin aún impulsar el grado en que la derivación temprana ya permite el desarrollo, tanto los participantes como

98. Vid. IGARTUA, I. et al.; FURMAN, Jillian M. *An economic analysis of restorative justice*. Unpublished Thesis, University of Massachusetts Boston, 2012, pp. 67-70

99. Vid. MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario...*, 2023, cap. 3. STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W. «Repairing the harm: Victims and restorative justice», en *Utah Law Review*, 2003(1), pp. 15-42; UMBREIT et al.. *op. cit.*, p. 14.

100. Vid. SHERMAN, Lawrence W.; STRANG, Heather. *Restorative Justice: The Evidence*. The Smith Institute, 2007, p. 35.; STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W. *Op. cit.* (2003), p. 18

101. Vid. LATIMER, J.; DOWDEN, C.; MUISE, D. «The Effectiveness of Restorative Justice Practices: A Meta-Analysis», en *The Prison Journal*, 2005, vol. 85(2), pp. 127-144.; STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W.; MAYO-WILSON, E.; WOODS, D.; ARIEL, B. «Restorative Justice Conferencing (RJC) Using Face-to-Face Meetings of Offenders and Victims: Effects on Offender Recidivism and Victim Satisfaction», en *Campbell Systematic Reviews*, 2013, p. 12.; FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, p. 82

el propio Sistema Penal han notado avances significativos en la eficiencia de la gestión¹⁰². Por supuesto, este modelo requiere reglas bien concebidas para los tipos de casos en los que es adecuado, educación profesional constante y, quizás lo más difícil, los servicios públicos deben deshacerse de viejos hábitos y comprometerse verdaderamente a cambiar sus formaciones antiguas¹⁰³.

Eso no significa que no haya obstáculos. Muchos operadores legales siguen siendo reacios, no siempre hay apoyo económico y todavía hay grandes dudas sobre cómo es posible incorporar la justicia restaurativa en delitos más graves o complejos. Otro punto por considerar es que una buena parte de la evidencia material proviene del extranjero, por lo que es deseable que se encuentren soluciones a nuestra realidad y cultura legal¹⁰⁴.

El análisis concluyente es que la justicia restaurativa no puede verse como un tema suplementario, sino más bien como un movimiento absoluto en la forma en que manejamos los asuntos penales. Más que la rentabilidad, es una buena respuesta al daño en sí mismo y mejora la armonía social. En otras palabras, la justicia restaurativa generalmente refleja ideas más acordes con las expectativas de la mayoría de las personas sobre cómo debería ser un sistema justo y democrático¹⁰⁵.

6.2. Recomendaciones de política pública

Después de revisar todo lo anterior y considerar los problemas centrales, se puedan encontrar varias formas de llegar a una resolución más justa y asequible de los asuntos penales para España. Para aumentar la importancia de la justicia restaurativa, se necesitan varias líneas de acción simultáneamente.

En primer lugar, se necesitaría una ley específica que dé a la justicia restaurativa el respaldo legal que actualmente le falta. En la actualidad, muchas cosas dependen de cada comunidad autónoma y, a veces, hay lagunas en el marco legal que dificultan el progreso. Un marco a nivel estatal eliminaría mucha incertidumbre y disparidad¹⁰⁶.

En segundo lugar, no debería limitarse solo a delitos menores; en cambio, debería absorber gradualmente nuevos tipos de casos con medios restaurativos. Por supuesto,

102. Vid. IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, pp. 48-52

103. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 298; UNODC. *Op. cit.*, p. 38; UNODC. *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Viena: Naciones Unidas, 2006, p. 34.

104. Vid. STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 25.; SHAPLAND, J.; ATKINSON, A.; ATKINSON, H.; DIGNAN, J.; EDWARDS, L.; HIBBERT, J.; HOWES, M.; JOHNSTONE, J.; ROBINSON, G.; SORSBY, A. *Does restorative justice affect reconviction? The fourth report from the evaluation of three schemes*. Ministry of Justice Research Series 10/08. Londres, 2008, p. 45.

105. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 298.; GRIMSEY JONES, F.; JAFFE, L.; HARRIS, L.; FRANKLIN, J.; ALLAM, L.; SHAPLAND, J. «An economic evaluation of restorative justice post-sentence in England and Wales», en *Frontiers in Psychology*, 2023, vol. 14, 1162286.

106. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 298.; UNODC. *Op. cit.*, p. 38.

siempre teniendo en cuenta dos cosas: debe ser voluntario (adaptado cada vez que se lleva a cabo el proceso), y ante todo, que la mediación se active lo antes posible, incluso antes del juicio si es factible¹⁰⁷.

El reclutamiento de mediadores y facilitadores es otro tema importante. Esta capacitación no debe ser algo casual, apresurado una vez y olvidado, sino un proceso continuo con una evaluación real y salvaguardias para proteger a las partes y garantizar la calidad de las intervenciones¹⁰⁸.

A partir de esto, se procede a reconocer otro punto clave en el que la reforma es esencial si la mediación va a tener éxito: se debe intentar hacer que la mediación penal sea más ágil. Si los acuerdos restaurativos pudieran ser reconocidos y ejecutados con menos demora, entonces se lograrían ahorros de tiempo y costes no solo para las partes, sino para todos en los márgenes del sistema o dentro de sus confines¹⁰⁹.

No se trata solo de sistemas tecnológicos en absoluto. Todavía hay una falta de sensibilización generalizada entre las personas que trabajan en los tribunales, y fuera de ellos, sobre la justicia restaurativa. Sería extremadamente útil llevar a cabo actividades de publicidad o capacitación que ayuden a difundir la palabra, romper prejuicios en la sociedad en general y dar a las víctimas un papel verdaderamente protagonista en lo que les sucede¹¹⁰.

Se deben agregar sistemas de evaluación relativamente fiables que no se detengan meramente en datos básicos: realmente dirán si la reincidencia ha disminuido o no; qué sienten realmente las víctimas y los delincuentes sobre el proceso; y cuánto dinero se ahorra en comparación con el modelo tradicional. Si se sabe qué funciona y qué no, la política debe diseñarse de acuerdo con sus efectos al estilo de otras naciones líderes¹¹¹.

Por supuesto, la justicia restaurativa no avanza sola. Se deben crear redes de apoyo; los esfuerzos deben ser compartidos con grupos, pueblos y diferentes organismos; y la experiencia que funciona debe ser distribuida entre aquellos que la han practicado durante algún tiempo tanto en España como en el extranjero¹¹².

Finalmente, no podemos olvidar lo básico: sin una financiación estable y adecuada, todos estos cambios rara vez pasan del papel a la práctica. El dinero ahorrado por la

107. Vid. IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 65.; FURMAN, Jillian M. *Op. cit.*, p. 88

108. Vid. SOUZA, K. A.; DHAMI, M. K. *Restorative Justice Volunteers' Perceptions Of Effective Facilitators*. University of Cambridge, s.f., p. 8.; UNODC. *Op. cit.*, p. 35.

109. Vid. IGARTUA, I.; et al. *Op. cit.*, p. 68.; GRIMSEY JONES, F.; et al. *Op. cit.*, p. 12

110. Vid. MARSHALL, Tony F. *Restorative justice: An overview*. London: Home Office, 1999, p. 33.; STRANG, Heather; SHERMAN, Lawrence W. *Op. cit.* (2003), p. 28

111. Vid. SHERMAN, Lawrence W.; STRANG, Heather. *Op. cit.*, p. 42.; SHAPLAND, J.; et al. *Op. cit.*, p. 50.

112. Vid. BRAITHWAITE, John, et al. «Restorative justice», en *The handbook of crime and punishment*, 1998, pp. 323-344.; STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 25.

disminución de la reincidencia (y en los procedimientos judiciales) debería reinvertirse para hacer que la justicia restaurativa sea más extendida y mejor¹¹³.

Por lo tanto, no se trata solo de modernización o ahorro de dinero para realmente tomar la justicia restaurativa como el centro; también es una oportunidad para todos, particularmente para los jueces que dictan sentencias en ausencia sin posibilidad de apelación para siempre y para los fiscales que agregan tiempo después de cada condena, siempre ha habido una falta de visión de su parte sobre qué tipo de lugar es este. Sin embargo, ninguna de estas posibilidades se convertirá en realidad a menos que haya una planificación a largo plazo y un arduo trabajo para medir, corregir y reunir todo lo que funcione, en particular de los sistemas para los cuales el camino ya ha sido abierto¹¹⁴.

Referencias bibliográficas

- Braithwaite, John, et al. «Restorative justice», en *The handbook of crime and punishment*, 1998, pp. 323-344.
- Coelho Bessa, Ana Carla; Araruna Santiago, Nestor Eduardo. «Uma interface entre a teoria da justiça de John Rawls e a justiça restaurativa como política criminal», en *Revista Sequência*, 2022, vol. 43(92), pp. 1-20.
- Furman, Jillian M. *An economic analysis of restorative justice*. Unpublished Thesis, University of Massachusetts Boston, 2012, pp. 1-92.
- Grimsey Jones, F.; Jaffe, L.; Harris, L.; Franklin, J.; Allam, L.; Shapland, J. «An economic evaluation of restorative justice post-sentence in England and Wales», en *Frontiers in Psychology*, 2023, vol. 14, 1162286. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2023.1162286>
- Hanan, M. Eve. *Decriminalizing violence: A critique of restorative justice and proposal for diversionary mediation*. NML Rev., 2016, vol. 46, pp. 122-170.
- Howard, Zehr. *The little book of restorative justice*. Intercourse: Good Books, 2002, pp. 1-89.
- Igartua, I.; Olalde, A. J.; Pedrola, M.; Varona, G. *Evaluación del coste de la justicia restaurativa integrando indicadores cuantitativos y cualitativos: El caso de la mediación penal aplicada a las infracciones de menor gravedad (Álava, 2013)*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2015.
- Kubzansky, L. D.; Koenen, K. C.; Spiro, A.; Vokonas, P. S.; Sparrow, D. «Posttraumatic Stress Disorder and Posttraumatic Stress Symptoms in Relation to Car-

113. Vid. MINISTERIO DEL INTERIOR. *Op. cit.*, cap. 3.; GRIMSEY JONES, F.; et al. *Op. cit.*, p. 9.

114. Vid. MANZANARES, Á. *Op. cit.*, p. 298.; UNODC. *Op. cit.*, p. 38.; STRANG, Heather; et al. *Op. cit.* (2013), p. 28.

- diovascular Disease: A Prospective Study», en *Archives of General Psychiatry*, 2007, vol. 64(1), pp. 109-116.
- Latimer, J.; Dowden, C.; Muise, D. «The Effectiveness of Restorative Justice Practices: A Meta-Analysis», en *The Prison Journal*, 2005, vol. 85(2), pp. 127-144.
- Manzanares Gutiérrez, Ángel. «El impacto económico de la justicia restaurativa», en *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 40 (2024): 271-292.
- Marshall, Tony F. *Restorative justice: An overview*. London: Home Office, 1999, pp. 1-36.
- Ministerio del Interior. *Anuario Estadístico de Instituciones Penitenciarias*, 2023, 2024.
- Mills, Linda G.; Barocas, Briana; Ariel, Barak. «The next generation of court-mandated domestic violence treatment: A comparison study of batterer intervention and restorative justice programs», en *Journal of Experimental Criminology*, 2013, vol. 9, pp. 65-90.
- Ruback, R. Barry. «The benefits and costs of economic sanctions: Considering the victim, the offender, and society», en *Minn. L. Rev.*, 2014, vol. 99, pp. 1778-1835.
- Sherman, Lawrence W.; Strang, Heather. *Restorative Justice: The Evidence*. The Smith Institute, 2007.
- Shapland, J.; Atkinson, A.; Atkinson, H.; Dignan, J.; Edwards, L.; Hibbert, J.; Howes, M.; Johnstone, J.; Robinson, G.; Sorsby, A. *Does restorative justice affect reconviction? The fourth report from the evaluation of three schemes*. Ministry of Justice Research Series 10/08. Londres, 2008.
- Souza, K. A.; Dhami, M. K. *Restorative Justice Volunteers' Perceptions Of Effective Facilitators*. University of Cambridge, s.f.
- Strang, Heather; Sherman, Lawrence W.; Mayo-Wilson, E.; Woods, D.; ARIEL, B. «Restorative Justice Conferencing (RJC) Using Face-to-Face Meetings of Offenders and Victims: Effects on Offender Recidivism and Victim Satisfaction», en *Campbell Systematic Reviews*, 2013:12.
- Strang, Heather; Sherman, Lawrence W. «Repairing the Harm: Victims and Restorative Justice», en *Utah Law Review*, 2003(1), pp. 15-42.
- Umbreit, Mark S.; Coates, Robert B.; Vos, Betty. *The impact of restorative justice conferencing: A review of 63 empirical studies in 5 countries*. Minneapolis: University of Minnesota Center for Restorative Justice & Peacemaking, School of Social Work, University of Minnesota, 2002, pp. 1-21.

United Nations Office On Drugs And Crime (UNODC). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Serie de Manuales sobre Justicia Penal. Viena: Naciones Unidas, 2006. ISBN: 978-92-1-133754-9.

Van Ness, Daniel W. *An overview of restorative justice around the world*. 2016, pp. 1-17.

Conflicto de intereses

En esta publicación no se presentó ningún conflicto de interés.

Financiación

Esta publicación no ha recibido ninguna ayuda o financiación.